

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 19 de julio de 1973 por la que se autoriza la conversión de un depósito regulador de 250 metros cuadrados, situado en la playa de La Graña, Distrito Marítimo de El Grove, en parque de cultivo de almejas.

Hmos. Sres.: Vista la petición formulada por don Constantino Cacabulos Ouviaña, en la que solicita la conversión de un depósito regulador de 250 metros cuadrados, situado en la playa de La Graña, Distrito Marítimo de El Grove (ría de Arosa), y que había sido otorgado por Orden ministerial de 26 de abril de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 113), en parque de cultivo de almejas, con arreglo al proyecto que figura unido al expediente número 658 de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un periodo de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 250 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueiros, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen los Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisqueira, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Bando.

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

TORTOSA

Don Vicente Urios Camarasa, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Tortosa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 52/1973, se siguen autos de proceso judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don Francisco de P. Tallada Cachot, en nombre y representación de doña María de la Cinta Benet Matheu, contra doña Carmen Marín Martínez y doña Carmen Paricio Aznar, ambas sin profesión especial, mayores de edad, solteras la primera, y casada con don Francisco Marín Martínez la segunda, vecinas de esta ciudad, con domicilio en Campredó, diseminado, s/n., y procedente de hipoteca constituida mediante escritura otorgada por el Notario don Julio Pascual de Valencia el día 21 de octubre de 1966, con el número 2.218 de su protocolo, y por la suma de cuatrocientas setenta y cinco mil pesetas, y otras ochenta mil pesetas fijadas para costas y gastos, constituyó hipoteca sobre la siguiente:

• Heredad situada en término de Tortosa, partida general de Campredó y particular del Rodeo, plantada de olivos y algarrobos, hoy naranjos; de cabida nueve jornales del país, equivalentes a una hectárea, noventa y nueve áreas y diez centáreas; existente en su interior una casa de planta baja, así como un motor con sus instalaciones inherentes para la extracción del agua del pozo que también existe en la finca. Linda: al Norte, con tierra de Manuel Salvador Ferrán; al Sur, las de los sucesores de Francisco Miravalls; al Este,

carretera de Castellón a Tarragona, y al Oeste, las de un tal F. Birba. Les pertenece por mitad indivisa a las señoras demandadas por compra que hicieron. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Tortosa al tomo 2.383, libro 438 de dicha población, folio 93 vuelto, finca número 1.998, inscripción 16.ª y la hipoteca al tomo 2.368, folios 96 vuelto, 102 y 108, finca 1.998, inscripciones 21.ª y 23.ª.

Valorada en seiscientos cuarenta y siete mil seiscientos veinticinco pesetas.

Habiéndose acordado por providencia del día de la fecha sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, y precio pactado en la escritura de constitución de hipoteca que se ha descrito, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en plaza O'Callaghan, sin número, el día 5 de octubre próximo y hora de las doce. Se hace constar que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores acreditar su personalidad; consignar en la Mesa del Juzgado el 10 por 100, por lo menos, del precio de tasación; que no se admitirá postura que sea inferior a dicho tipo; que los autos y la certificación de cargas a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Tortosa a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y tres.—El Juez, Vicente Urios Camarasa.—El Secretario.—10.688-C.

JUZGADOS COMARCALES

PUERTO REAL

Don Diego Rodríguez Tamayo, Secretario del Juzgado Comarcal de Puerto Real (Cádiz).

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas número 239/72, por daños en accidente de circulación, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: En la villa de Puerto Real a diecinueve de julio de mil novecientos setenta y tres. El señor don Rafael del Río Delgado, Juez comarcal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciante, la Guardia Civil del puesto de esta villa, y como perjudicado y denunciado, Francisco Filigrana Saavedra, por imprudencia con resultado de daños en accidente de circulación, en el que recayó proveído, señalando día y hora para la celebración del correspondiente juicio y fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Francisco Filigrana Saavedra, declarando de oficio las costas. Así por esta sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Lo testimoniado concuerda en parte a que me refiero. Y para que conste y sirva de notificación a Francisco Filigrana Saavedra, y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», extiendo el presente en Puerto Real a cuatro de agosto de mil novecientos setenta y tres.—Diego Rodríguez Tamayo.—5.864-E.